

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2002-00104-00  
Demandante: Estrella Arenas de Navas  
Discapaz: Edgar Navas Arenas  
Cuaderno: Revisión Interdicción

La señora Carmen Navas Arenas quien fuera designada por el Juzgado de Familia de Los Patios como guardadora de su hermano Edgar Navas Arenas, solicita se proceda a la revisión de la sentencia proferida dentro del asunto a efectos de establecer si requiere de adjudicación judicial de apoyo para la venta de sus derechos herenciales.

**CONSIDERACIONES**

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996, a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas mayores de edad con Discapacidad; con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera inmediata los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009, y modificado entre otros el artículo 586 del C.G. del P.

De otro lado, el artículo 56 ídem consagra el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación, el cual señala que dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996, los jueces de familia deberán de oficio revisar los procesos de interdicción e inhabilitación que se encuentren en su despacho, para determinar si se requiere alguna adjudicación judicial de apoyo. El parágrafo 2 de la norma en cita, señala puntualmente que las personas que han sido declaradas en interdicción, con anterioridad a la promulgación de la presente ley, se entenderán con capacidad legal plena, cuando la sentencia de revisión quede ejecutoriada.

Toda vez que, en el Juzgado de Familia de Los Patios, se trató la designación de Guardador para el discapaz, donde fue designada a la señora Carmen Navas Arenas, en aplicación del Art. 46 de la Ley 1306 de 2009, que dispone la unidad de actuaciones y expedientes, se solicitará copia de dicho trámite, para que repose dentro del presente proceso.

Así las cosas, por haber entrado en vigencia el capítulo V de la citada Ley y de conformidad con la solicitud de la señora Guardadora, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

## **RESUELVE:**

Primero: Iniciar el trámite de revisión de la interdicción en favor de Edgar Navas Arenas, a fin de determinar si requiere la adjudicación de apoyos.

Segundo: Desele al presente asunto el procedimiento establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, con observancia de lo dispuesto en el C.G.P y demás normas concordantes.

Tercero: Citar personalmente al señor Edgar Navas Arenas, para los efectos previstos en la ley.

Cuarto: Requerir a la señora Carmen Navas Arenas en calidad de guardadora, para que en término de quince (15) días presente un informe sobre: (i) el estado actual de salud y personal de Edgar Navas Arenas. (ii) La voluntad y preferencias de la persona bajo medida de interdicción y si puede darse a entender por cualquier medio. (iii) Los apoyos que pudiere necesitar y la persona o personas que podrían ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos, precisando el tipo de apoyo, la persona encargada y la duración. (iv) indicar la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo judicial.

Quinto: Citar al Ministerio Público para que intervenga como garante de los derechos del discapacitado, para los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Sexto: Decretar la valoración de apoyos para, conforme al artículo 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, en la que habrá que tenerse en cuenta:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Séptimo: Oficiar al Gobernador de Norte de Santander para que a través del consejero para la población con discapacidad ordene al equipo interdisciplinario proceda a efectuar la valoración de Edgar Navas Arenas, atendiendo a los parámetros

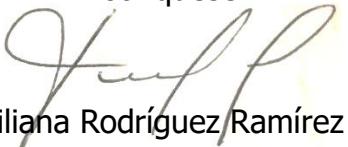
dispuestos en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral sexto de este proveído.

Octavo: Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Los Patios para que en cumplimiento de lo normado en el Art. 46 de la Ley 1306 de 2009, se sirva remitir copia del trámite radicado 2021-00151-00. Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno: Reconózcase personería a la Dra. Aura Cecilia Cuellar Parra, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

  
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de mayo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de mayo de 2023,  
fue notificado en ESTADO No. 27 publicado el día de  
hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla  
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbebfc0a02a04f613cffc96a908f81cca3ee5683cdd4f9c40d963e5ea3a07255**

Documento generado en 10/05/2023 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>